

RESOLUCION N° 47

Santiago, 16 MAYO 2002

VISTOS:

1° Por carta de 22 de marzo de 2002, el Banco Santander Central Hispano solicitó autorización para aumentar su participación accionaria en el Banco Santiago hasta en un 35,45% mediante la adquisición de las acciones que el Banco Central de Chile poseía en ese banco. La Superintendencia, por carta de 15 de abril de 2002, otorgó en principio la autorización solicitada. Esto ocurrió luego de haberse recibido el Oficio Reservado N° 8041, de 12 de abril de 2002 del Banco Central de Chile, que estimó superada la preocupación manifestada anteriormente en cuanto a la concentración económica en el sistema financiero y sus efectos en su estabilidad, especialmente por la dictación de una disposición legal sobre la materia y la opinión manifestada por la Comisión Resolutiva del DL. N° 211, de 1973.

2° En uso de la autorización en principio obtenida por el Banco Santander Central Hispano, éste procedió a adquirir el 35,45% del capital del Banco Santiago, con lo que alcanzó una participación del 78,95% del referido banco, cuyas acciones quedaron registradas a nombre de Teatinos Siglo XXI S.A., sociedad que pertenece íntegramente al BSCH.

3° Los directorios del Banco Santander-Chile, perteneciente en un 89,9% al BSCH y del Banco Santiago, perteneciente en un 78,95% al BSCH, a través de Teatinos Siglo XXI S.A., han acordado proponer la fusión de ambos bancos, lo que han comunicado por cartas de 7 de mayo de 2002 a esta Superintendencia, y que debe ser motivo de una autorización en conformidad al artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, por tener los dos bancos una participación significativa en el mercado bancario.

Y lo dispuesto en los artículos 35 bis y 36 de la Ley General de Bancos,

RESUELVO:

I. Se ratifica la autorización en principio otorgada por carta de 15 de abril de 2002, conforme al artículo 36 de la Ley General de Bancos, para la compra de acciones del Banco Santiago que efectuó Teatinos Siglo XXI S.A. al Banco Central de Chile y que representan un 35,45% del capital de dicho banco.

II. Concédese, para los efectos del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, la autorización para la fusión del Banco Santander-Chile y del Banco Santiago. El banco resultante de la fusión quedará obligado a mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 12%.

III. Esta Resolución tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2002 y quedará sin efecto si no se hubieren celebrado las juntas extraordinarias de accionistas de ambos bancos a esa fecha y acordado la fusión.

Comuníquese a los Gerentes Generales de los bancos Santander-Chile y Santiago.



ENRIQUE MARSHALL RIVERA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

